



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TÍAS

PREÁMBULO

Principio de necesidad y eficacia: Se justifica la presente iniciativa normativa por razones de interés municipal siendo el fin perseguido la regulación de los requisitos y trámites necesarios para la concesión de honores y distinciones por parte del Ayuntamiento de Tías de conformidad con las exigencias establecidas por el ROF.

Principio de proporcionalidad: La regulación contenida en la presente disposición es la imprescindible para atender la necesidad de regular los requisitos y trámites necesarios para la concesión de honores y distinciones

Principio de seguridad jurídica: Este reglamento es coherente con el ordenamiento jurídico toda vez que se dicta en cumplimiento de la normativa aplicable para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones.

Principio de transparencia: En la elaboración de esta disposición se atiende a la normativa relativa a la transparencia siendo el objetivo de esta normativa, la necesidad y oportunidad de asegurar su ejercicio de acuerdo con los principios de buena regulación, garantizar de modo adecuado la audiencia y participación de los ciudadanos y complementando en materia concesión de honores y distinciones la regulación existente en materia de régimen local.

Principio de eficiencia: De conformidad con este principio no se aprecian cargas administrativas innecesarias o accesorias racionalizándose, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Por último, no se aprecia que esta iniciativa normativa afecta a gastos e ingresos públicos, presentes o futuros.

Título I.- Disposiciones Generales.

Artículo 1.- Objeto:

Objeto del presente Reglamento especial es la determinación de los requisitos y trámites necesarios para la concesión de honores y distinciones por parte del Ayuntamiento de Tías así como el luto oficial.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento especial se aplica en el término municipal de Tías.

Título II.- Concesión de Honores y Distinciones.-

Artículo 3.- La medalla del Municipio de Tías es el distintivo honorífico que premia los especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios.

Artículo 4.- Se podrá acordar el nombramiento de hijo predilecto a aquellas personas físicas que, habiendo nacido en el municipio, destaquen en atención a sus méritos, cualidades y circunstancias singulares.

Artículo 5.- Se podrá acordar el nombramiento de hijo adoptivo a aquellas personas físicas que, no habiendo nacido en el municipio, destaquen en atención a sus méritos, cualidades y circunstancias singulares.

Artículo 6.- Se podrá acordar el nombramiento de miembro honorario de la Corporación a aquellas personas físicas que destaquen en atención a sus méritos, cualidades y circunstancias singulares.

Los nombramientos de miembro honorario de la Corporación no otorgarán en ningún caso facultades para intervenir en el gobierno o administración de la entidad local, pero habilitarán para funciones representativas cuando estas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva.

El nombramiento de miembro honorario de la Corporación concedido a un extranjero requerirá autorización expresa del Ministerio para las Administraciones Públicas previo informe del de Asuntos Exteriores.

Artículo 7.- Los que ostenten un honor o distinción de los señalados en este título, gozarán de un lugar de honor en los actos públicos a los que sean invitados.

Título III.- Del procedimiento de concesión de Honores y Distinciones.

Artículo 8.- Iniciación: El procedimiento se iniciará de oficio.

Artículo 9.- Instrucción: En el expediente se determinará con el mayor rigor la concurrencia de los méritos, cualidades y circunstancias singulares.

Habrà una información pública de 20 días hábiles tras la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones u observaciones que estimen oportunas.

En el expediente se evacuará informe de la Dependencia a la que corresponda tramitarlo.

La instrucción finalizará con la propuesta de la Alcaldía al Pleno Corporativo.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

Artículo 10.- Resolución del expediente: El Pleno del Ayuntamiento será el órgano competente para resolver sobre la concesión de los Honores y Distinciones.

Título IV.- De la revocación de Honores y Distinciones.

Artículo 11.- La Corporación mediante acuerdo plenario podrá revocar los Honores y distinciones concedidos cuando concurran causas excepcionales derivadas de comportamientos indignos que deberán quedar acreditadas en el expediente tramitado al efecto.

Título V.- De la declaración de Luto Oficial Municipal.

Artículo 12.- Mediante decreto del Alcalde podrá declararse luto oficial como testimonio del dolor del Ayuntamiento de Tías.

Declarado el luto oficial la bandera del Municipio de Tías ondeará a media asta en los edificios públicos municipales.

En la resolución se establecerán las circunstancias que lo justifican, su duración, así como los actos que en su caso queden suspendidos.

Título VI.- Del Cronista Oficial del Municipio de Tías.

Artículo 13.- Cronista Oficial del Municipio de Tías.

1.- El Cronista Oficial del municipio de Tías es un cargo honorífico otorgado discrecionalmente por la Corporación a un vecino del municipio en reconocimiento a la labor informativa y de estudio e investigación, tanto de la historia como de la actualidad del Municipio de Tías.

2.- El cargo de Cronista Oficial del municipio de Tías, es un cargo honorífico, discrecional, personal, gratuito y vitalicio.

3.- No obstante el carácter vitalicio del título, la persona a quien se nombre cronista oficial podrá cesar por renuncia. También podrá cesar por revocación del nombramiento por acuerdo plenario.

4.- El Cronista Oficial del Municipio de Tías tendrá derecho a la entrega de un distintivo del cargo honorífico, y a ser invitado a las solemnidades Corporativas que la Alcaldía determine. A tal efecto el Alcalde dirigirá una comunicación en la que se comunique el lugar, fecha y hora del acto o solemnidad, y participándoles la invitación a asistir.

El acceso a los archivos y registros se efectuará de conformidad con la normativa de régimen local.

5.- La condición de Cronista Oficial del Municipio de Tías solo la podrá ostentar una persona en cada momento.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

Artículo 14.- Procedimiento de nombramiento de Cronista oficial del Municipio de Tías.

- 1.- Será preciso que se efectúe propuesta de Alcaldía acompañada de curriculum vitae, en el que expresarán los trabajos realizados y servicios prestados y las obras publicadas, en su caso.
- 2.- El Pleno nombrará el Cronista oficial del Municipio de Tías por acuerdo del Pleno de la Corporación por mayoría simple de los miembros presentes.
- 3.- La Alcaldía del Ayuntamiento de Tías fijará tras el nombramiento el día de la toma de posesión del cargo honorífico.

Disposición Derogatoria

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza queda expresamente derogado el anterior Reglamento de Honores, distinciones y ceremonial del Ilustre Ayuntamiento de Tías.

El presente reglamento ha sido aprobado definitivamente y publicada en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas número 123 de fecha 12 de octubre de 2022.

El presente reglamento ha sido modificada y publicada en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas número 19 de fecha 12 de febrero de 2025.